

Montevideo, 1º de abril de 2020

VISTO: La situación de emergencia sanitaria y afectación de actividades económicas por la que atraviesa el país debido a la infección por coronavirus (COVID 19).

CONSIDERANDO:

- 1) Que en virtud de la coyuntura excepcional actual, la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Solidaridad, el 20 de marzo, dispuso la prórroga del vencimiento de los anticipos correspondientes al mes de marzo 2020 hasta el 15 de abril 2020, para todo el universo de contribuyentes.
- 2) Que se considera necesario implementar mecanismos que permitan extender la prórroga mencionada en el numeral anterior a aquellos contribuyentes que hayan visto sensiblemente afectada su situación económica.
- 3) Que si bien el artículo 2 del Decreto Nº 10/2017 establece la obligatoriedad de pago de anticipos mensuales, el hecho generador de la contribución especial y el adicional se configura al 31 de diciembre de cada año.

ATENTO: Al artículo 32 del Código Tributario.

La Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Solidaridad

RESUELVE:

- 1) Establecer que los contribuyentes cuyos ingresos derivados de actividad laboral se hayan visto sensiblemente disminuidos a causa de la situación actual, siempre que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones hasta enero 2020 inclusive, podrán solicitar la extensión de la prórroga concedida para el pago de los anticipos generados en el mes de marzo hasta el 31 de diciembre de 2020.
- 2) A fin de hacer uso de esta opción, los contribuyentes deberán formular la solicitud de prórroga ante el Fondo de Solidaridad o ante la Caja de Profesionales Universitarios, según sea el lugar donde les corresponde abonar este año, con **plazo hasta el 15 de abril 2020**.
- 3) En el caso de los contribuyentes que aportan directamente al Fondo de Solidaridad, la solicitud deberá ser formulada a través de una declaración digital que estará disponible en nuestro sitio web institucional.
- 4) En el caso de los contribuyentes que aportan a través de la Caja de Profesionales Universitarios (por tener declaración de ejercicio profesional al 31 de octubre de 2019) la extensión de la prórroga concedida por dicho organismo previsional para el pago de los aportes jubilatorios del mes de febrero se considerará aplicable en forma automática a los aportes al Fondo de Solidaridad del mes de marzo, de forma que el contribuyente solo deba realizar el trámite ante la mencionada Caja.
- 5) Se entenderá que los ingresos se han visto sensiblemente disminuidos cuando se hayan reducido en al menos un cincuenta por ciento.
- 6) Posteriormente, se efectuarán los controles para verificar la veracidad de lo declarado, pudiendo realizarse cruzamientos de información y solicitar documentación a los contribuyentes adheridos a la prórroga.
- 7) No podrá solicitarse la devolución de aportes correspondientes al período amparado que hubiesen sido previamente abonados u ordenados a través de mecanismos de retención o débito automático.

Ing. Atilio Morquio
Secretario

Ing. José Luis Genta
Presidente